

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/29.3/2C.27.3/0015-15.

RESOLUCION No: 0115/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

9653
15
Fecha de Clasificación: 18-VI-2019.
Unidad Administrativa: PFPA/QROO
Reservado 1 A 7 Páginas
Período de Reserva: 5 Años
Fundamento Legal: ART. 110 fracción XI
LFTAIIP.
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

En la Ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve, en los autos del expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.3/0015-15 abierto a nombre de la persona física citada al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.-En fecha cinco de marzo del año dos mil quince, la Delegación de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0015-15 dirigida al C. Propietario o Poseedor o Transportista de Ejemplares o Partes o Derivados de Fauna o Flora Silvestre Nacional o Exótica, ubicado en la caseta fitosanitaria punto de verificación interna el Cedral, Municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo, con referencias en la coordenada en UTM X=442750; Y=2317095 Datum WGS 84 Región 16 Q Norte México.

II.-En fecha seis de marzo del año dos mil quince, se levantó el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0015-15 en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Vida Silvestre, al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás normas aplicables.

III.-En fecha seis de marzo del año dos mil quince, se levantó el acta de donación de partes y derivados de fauna silvestre nacional, por parte de los Inspectores Federales de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, mediante el cual realiza "LA DONACIÓN" de las siguientes partes y derivados de ejemplares de fauna silvestre consistente en: 11 Kg de carne de venado, 04 kg de carne de tejón, y 03 kg de carne de jabalí, mismos que se encontraban en aparente buen estado de conservación.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.-El Encargado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es competente por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/29.3/2C.27.3/0015-15.

RESOLUCION No: 0115/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 3 fracción XIV, 15, 15-A, 19, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 53, 54 y 91 de la Ley General de Vida Silvestre; artículos 51, 82 y 83 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de Encargado, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la existencia de comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia de Vida Silvestre.

En este sentido, debe decirse que se entrara al estudio de los documentos públicos, que fueron realizados por el personal de inspección adscrito a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, el cual cuenta con valor probatorio pleno en la forma que señala el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, siendo este:

El acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.3/0015-15 en materia de Vida Silvestre en la que nos interesa se circunstanció lo siguiente:

En seguida, y para los efectos de lo previsto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el(los) inspector(es) actuante(s), solicitan al (propietario, encargado u ocupante) de la (empresa, obra o actividad), exhiba los documentos probatorios con que cuente, con el objeto de determinar sus condiciones económicas a cuyo requerimiento, aportó y/o señaló que las partes y derivados de flora o fauna silvestre que tiene en posesión y transportado en un vehículo dl servicio público (taxi) es de su propiedad, Acreditando la propiedad o posesión del mismo, mediante al momento de la presente diligencia no exhibe documento alguno para acreditar las partes y derivados de flora o fauna silvestre, que para desarrollar sus actividades cuenta con cero empleados y cero obreros, que su capital social asciende a la cantidad de no aplica es una persona física, mostrando para comprobarlo el acta constitutiva no aplica es una persona física de fecha no aplica es una persona física, finalmente señala que las percepciones mensuales por la actividad que realiza, es aproximadamente por la cantidad de: cuatrocientos pesos moneda nacional.

La visita de inspección tendrá por objeto verificar que el C. PROPIETARIO O POSEEDOR O TRANSPORTISTA DE EJEMPLARES O PARTES O DERIVADOS DE FAUNA O FLORA SILVESTRE NACIONAL O EXÓTICA, UBICADO EN LA CASETA FITOSANITARIA PUNTO DE VERIFICACIÓN INTERNA EL CEDRAL, MUNICIPIO DE LÁZARO CARDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO, CON REFERENCIAS EN LA COORDENADA EN UTM X=442750; Y=2317095 DATUM WGS 84 REGIÓN 16 Q NORTE MEXICO; cuente con la documentación que acredite la legal procedencia de los ejemplares, partes o derivados de fauna o flora silvestre nacional y/o exótica, la autorización correspondiente que acredite la legal posesión de los mismos, a fin de que esté dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 40 inciso a) al i), 50, 51, 77, 82 y 83 de la Ley General de Vida Silvestre, artículos 26, 27, 53, 54, 91 y 103, transitorio Cuarto del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; artículo 87 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y que se haya observado las disposiciones 1, 2, 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 5.1, 5.2, 5.3 y 10.1 de la NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre "Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo" publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil diez, por lo cual los Inspectores Federales actuantes procederán a verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente:

- A) Que el inspeccionado exhiba y entregue a los inspectores federales la autorización emitida por la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la posesión de los ejemplares de fauna silvestre nacional y/o exótica que posee; con fundamento en los artículos 82 y 83 de la Ley General de Vida Silvestre y artículo 91 del Reglamento de la Ley general de Vida Silvestre.
- B) Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares de fauna silvestre encontrada al momento de la visita de inspección, que permita su plena identificación.
- C) Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual pretenda acreditar la legal procedencia de todos los ejemplares encontrados en el sitio de conformidad con el artículo 51 de la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

16

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/29.3/2C.27.3/0015-15.

RESOLUCION No: 0115/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

Ley General de Vida Silvestre, en relación con los numerales 53 y 54 de su Reglamento. En caso de encontrar ejemplares de fauna silvestre, incluidas en la CITES, que hayan sido importados, el inspeccionado deberá exhibir el certificado correspondiente.

- D) Verificar que se le esté dando el trato digno y respetuoso a los ejemplares de fauna silvestre y/o exótica, para evitar y disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, que atente contra su trato digno y respetuoso durante los procesos de posesión y comercialización, de conformidad con los artículos 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36 de la Ley General de Vida Silvestre.
- E) Verificar la existencia de ejemplares de fauna silvestre producto del aprovechamiento extractivo. Y en caso de que existan aquellos, elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas, la cantidad total de ejemplares por cada especie y la especificación de cuántos y cuáles de aquellos se encuentran listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2002.

Lo anterior para dar adecuado cumplimiento a las disposiciones aplicables contenidas en el artículo 37 bis y en el Título Segundo Capítulo III en particular los artículos 79, 80, 82, 83 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Quinto capítulo VI en particular los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37; capítulo VIII en particular los artículos 39, 40, 42, y 43 y capítulo X en particular los artículos 50, 51 y 52; Título Sexto capítulo IX en particular los artículos 77 y 78; y artículo primero transitorio de la Ley General de Vida Silvestre, Título Primero Capítulo Único en particular el artículo 1, Título tercero, Capítulos Primero en particular el artículo 12; Capítulo Cuarto, Secciones tercera en particular los artículos 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46 y 47, Sección cuarta en particular el artículo 48 y Sección quinta en particular el artículo 50, Capítulo Quinto en particular los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; así como de las disposiciones 1, 2, 5.2, 5.3, 9.1 de la NOM-059-SEMARNAT-2001 protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo vigente.

Tal como, se desprende de la presente acta, la presente diligencia se realiza en materia de vida silvestre y en cumplimiento a la orden de inspección No. PFFA/29.3/2C.27.3/0015-15 de fecha cinco de marzo de 2015, emitida por el C. Biólogo Dionisio Alberto Pech Casanova Subdelegado de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en suplencia por ausencia temporal de la Licenciada Carolina García Cañón, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, de acuerdo a la designación realizada mediante oficio número PFFA/29.1/8C.17.4/0387-15 de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, razón por lo cual los inspectores actuantes nos constituimos en la caseta fitosanitaria punto de verificación interna el Cedral, municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo, con referencias en la coordenada en UTM X=442750; Y=2317095 DATUM WGS 84 REGION 16 Q NORTE MEXICO, encontrando lo siguiente:

Estando constituidos en el filtro de revisión vehicular en la caseta Fitosanitaria punto de verificación interna el Cedral, se llevó a cabo la revisión de un automotor (Taxi color blanco, marca TSURU), con placas de circulación 58-95YSB del estado de Yucatán, el cual era conducido por el C. Martín Rafael Kumul Uitzil, y como pasajero de este se encontró al C. que al momento de ser revisado el automotor se encontró en el interior del vehículo en una mochila color negro envuelta en paquetes de papel estraza la cantidad de 11 kgs. De carne de venado, 04 kgs. De carne de tejón y 03 kg de carne de jabali, dicha carne se encuentra en estado ahumado y se observa en aparente buen estado de conservación mismos paquetes que fueron pesados con una báscula balance modelo "Roter" propiedad de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, manifestando el C. que dichas

partes y derivados consistentes en carne de fauna silvestre, son de su propiedad y los lleva a comercializar a la ciudad de Cancún.

- A. Al solicitarle al visitado el Registro y/o Autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la posesión de los ejemplares, partes y derivados de fauna silvestre nacional y/o exótica que posee.

Al momento de la inspección el visitado NO presento documento alguno.

B.- Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares de fauna silvestre encontrada al momento de la visita de inspección, que permita su plena identificación.

NO aplica, toda vez que el visitado tiene en posesión partes y derivados consistentes en carne de fauna silvestre.

C. Al solicitarle al inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual pretenda acreditar la legal procedencia de los ejemplares, partes y derivados encontrados en el sitio de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los numerales 53 y 54 de su Reglamento. En caso de encontrar ejemplares de fauna silvestre, incluidas en la CITES, que hayan sido importados, el inspeccionado deberá exhibir el certificado correspondiente

- Inventario de los ejemplares o productos o subproductos de flora o fauna silvestre nacional o exótica en posesión.
- Documentos que acrediten la legal procedencia de los ejemplares o productos o subproductos de flora o fauna silvestre nacional o exótica en posesión
- Verificación de los sistemas de marcaje que permita su plena identificación.

INVENTARIO DE PARTES Y DERIVADOS DE FAUNA SILVESTRE NACIONAL REGISTRADO AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE NÚMERO: PFFPA/29.3/2C.27.3/0015-15.

RESOLUCION No: 0115/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

y/o Pza.	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	SISTEMA MARCAJE	PARTES O DERIVADOS	ESTATUS NOM-059- SEMARNAT- 2001	REGISTRO SEMARNAT	LEGAL PROCEDENCIA
11 kg.	<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado	No presenta	Carne de Venado	No Listado	No registrado	Al momento de la visita NO acredita la Legal Procedencia
04 kg.	<i>Nasua nasua</i>	Tejón	No presenta	Carne tejón	No Listado	No registrado	Al momento de la visita NO acredita la Legal Procedencia
03 kg.	<i>Jabali sp.</i>	Jabalí	No presenta	Carne Jabalí	No Listado	No registrado	Al momento de la visita NO acredita la Legal Procedencia

D.- En cuanto al trato digno y respetuoso se constató que:

No aplica, toda vez que se tiene en posesión partes y derivados de ejemplares de fauna silvestre.

E.- Verificar la existencia de ejemplares de fauna silvestre producto del aprovechamiento extractivo. Y en caso de que existan aquellos, elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas, la cantidad total de ejemplares por cada especie y la especificación de cuantos y cuáles de aquellos se encuentran listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2002.

No aplica, toda vez que se tiene en posesión productos de ejemplares de fauna silvestre.

Procediendo por lo anterior con fundamento en el artículo 47 tercer párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT, 117 fracción I y 119 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre.

Procediendo a imponer como medida de seguridad el aseguramiento precautorio de las siguientes partes y derivados consistentes en carne de fauna silvestre, siendo estas: 11 kg. de carne de venado, 04 kg. de carne de tejón y 03 kg. de carne de jabalí, toda vez que nos encontramos ante un caso de que al visitado no presenta el Registro y/o Autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la posesión de los ejemplares, partes y derivados de fauna silvestre nacional que tiene en posesión, asimismo no presenta documento alguno que acredite su Legal Procedencia. De lo anterior se infiere que acciones como esta ocasionan la disminución de la población de ejemplares de fauna silvestre.

Se hace constar que dichas partes y derivados consistentes en carne de fauna silvestre, siendo estas: 11 kg. de carne de venado, 04 kg. de carne de tejón y 03 kg. de carne de jabalí, se deben bajo depósito administrativo en las oficinas que ocupa esta Procuraduría Federal, las ubicadas en Av. La Costa, Surmanzanana 32, Manzana 12, lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, código postal 77508, hasta en tanto esta Autoridad determine lo conducente.

En cuanto a la cooperación del inspeccionado, se hace constar lo siguiente: El visitado prestó todas las facilidades para el desarrollo de la presente diligencia.

con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia.

En ese orden de ideas el acta de inspección con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).-Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández. PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. Tecera Época. Instancia: Pleno. R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989. Tesis: III-TASS-883.-Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

17

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE NÚMERO: PFFPA/29.3/2C.27.3/0015-15.

RESOLUCION No: 0115/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

en dichos documentos.(38).-Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno. PRECEDENTES: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch. Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta. Tercera Época. Instancia: Pleno. R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989. Tesis: III-TASS-741.-Página: 112.

III.- Ahora bien, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección antes descrita y que integra el presente procedimiento si bien es cierto se desprenden posibles infracciones a la normatividad ambiental en materia de Vida Silvestre, cuyo cumplimiento se ordenó verificar, no obstante lo anterior derivado del análisis minucioso a todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa, se advierte la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.3/0015-15 de fecha cinco de marzo de dos mil quince, en la cual no se advierte que al momento de recibirse la orden de inspección antes mencionada, se haya entregado de igual forma el oficio de designación del Biol. Dionisio Alberto Pech Casanova, en su entonces carácter de Subdelegado de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, quien emitió la orden de inspección en suplencia de la entonces Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, Lic. Carolina García Cañón, lo que de igual forma se pone de manifiesto en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.3/0015-15 de fecha seis de marzo de dos mil quince, de la cual no se desprende señalamiento alguno de que el personal de inspección al momento de iniciar con la entrega de la orden de inspección en cuestión, hayan entregado al inspeccionado de igual forma copia certificada del oficio de designación número PFFPA/29.1/8C.17.4/0387-15 de fecha cuatro de marzo del año dos mil quince, mediante el cual se designó al Biol. Dionisio Alberto Pech Casanova, para que supliera la ausencia temporal de la entonces Delegada, siendo necesario, acreditar de forma fehaciente que dicho funcionario fue designado para actuar en suplencia por ausencia temporal de la Lic. Carolina García Cañón, entonces Delegada de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, lo cual no ocurrió en el presente asunto, por lo tanto, el funcionario que emitió la actuación analizada no se encontraba legitimado para ello, sin que en la actuación pues como ha quedado demostrado no se hace referencia a la entrega del oficio de designación para actuar de manera fundada y motivada, lo cual resultaba indispensable para acreditar tal circunstancia, por lo que, ante todo lo expuesto y ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena dejar sin efecto las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa y en consecuencia se ordena el cierre del procedimiento administrativo.

Por último, por lo que respecta al aseguramiento precautorio de las partes y derivados consientes en la carne de fauna silvestre que fue circunstanciada en el acta de la visita de inspección de fecha seis de marzo del año dos mil quince, resulta menester señalar que es innecesario proveer al respecto, de tal aseguramiento en virtud que al tratarse de un producto perecedero se actuó conforme lo previsto en el artículo 174 BIS fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE NÚMERO: PFFPA/29.3/2C.27.3/0015-15.

RESOLUCION No: 0115/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

de aplicación supletoria, al procedimiento de vida silvestre, dándose en "DONACIÓN" las siguientes partes y derivados de ejemplares de fauna silvestre consistente en: 11 Kg de carne de venado, 04 kg de carne de tejón, y 03 kg de carne de jabalí, a la Coordinación de Alimentos de la Fundación "Ciudad de la Alegría A.C.", con sede en esta Ciudad de Cancún, como se corrobora con el acta de donación de fecha seis de marzo de dos mil quince, toda vez que son productos perecederos y no se contaban con equipos adecuados donde se pudiera llevar a cabo la conservación y buen mantenimiento de los mismos.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.-En virtud de los razonamientos señalados en la presente resolución, y ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en lo dispuesto por el artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, por lo que en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al C. _____ que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. _____ que en términos del artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al C. _____ que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, ubicado en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500. Teléfonos: (01 998) 8927526, 8927594 y 8927788.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

18

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/29.3/2C.27.3/0015-15.

RESOLUCION No: 0115/2019.

MATERIA: VIDA SILVESTRE

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

QUINTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SEXTO.- Ahora bien toda vez que nadie compareció al procedimiento administrativo que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al C. por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, DE ACUERDO AL OFICIO DE DESIGNACIÓN NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- CÚMPLASE.-

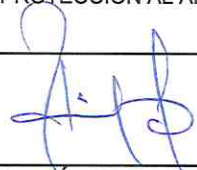
EMMC/ATC



OFFICE
OF THE
DIRECTOR
OF THE
BUREAU OF
THE
CENSUS

						
ROTULÓN FIJADO EL DÍA DE HOY 19 DE JUNIO DEL 2019 SIENDO LAS 17:00 HORAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 167 BIS PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, QUEDANDO EL ORIGINAL DEL ACUERDO NOTIFICADO EN ESTE ACTO A DISPOSICIÓN DEL INTERESADO EN LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.						
No.	EXPEDIENTE	MATERIA	INTERESADO	NÚMERO DE RESOLUCION	FECHA DE RESOLUCION	SÍNTESIS
1	PFPA/29.3/2C.27.3/0015-15.	VIDA SILVESTRE.	GABRIEL CAUICH UITZIL.	0115/2019.	18/06/2019	CIERRE POR IMPOSIBILIDAD MATERIAL.

LA NOTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ARRIBA ENLISTADO SURTE EFECTOS **EL DÍA SIGUIENTE HÁBIL** AL DE LA FIJACIÓN DEL PRESENTE ROTULÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 167 BIS 3 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

	
LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL. SUBDELEGADO JURÍDICO	
EMMC/ATCN	



